

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción .....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno Civil

El excelentísimo señor Jefe Superior de Palacio, me ha comunicado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) me ha servido señalar la hora de las 10 y media de la tarde del próximo día 23 del actual, para la recepción en la Real Cámara que se verifica con motivo de Su Santo, y la de las tres para la de Señoras y la General.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento a fin de que se sirva ordenar se inserte en el Diario Oficial de Avisos de esta Corte la presente comunicación con objeto de que llegue a conocimiento de las Corporaciones, Clases y personas que deben concurrir al expresado acto.»

Dios guarde a V. E. muchos años.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreolla.

El señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.  
Madrid, 20 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 4

Habiéndose ordenado, con motivo de existir glosopeda en esta provincia, las Compañías de Ferrocarriles que no se admitan a la facturación más que animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina que los que van acompañados de guía de origen y sanidad expedida por el correspondiente Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, se previene a

estos funcionarios que no deben dar dichas guías más que cuando los animales para los que se pidan procedan de cuadras en que no exista glosopeda, no bastando, por lo tanto, que los animales estén sanos, sino que es preciso que los Inspectores comprueben antes que los establos o rebafios de que proceden están indemnes.

Las mismas formalidades han de cumplirse cuando se quiera sacar animales de las especies citadas por carreteras, caminos, cañadas y veredas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de Epizootias, en los términos municipales en que esté declarada la glosopeda solo se autorizará el transporte de los animales sospechosos o enfermos para ser conducidos directamente al Matadero.

La Guardia Civil deberá exigir la presentación de la guía de origen y sanidad a los conductores de ganados de pezuña que circulen por fuera de su término municipal, obligándoles a volver a dicho término, y comunicarán a este Gobierno Civil todos los datos que recojan sobre la especie y número de los animales y sobre el nombre y residencia de los dueños, para imponer el correctivo a que hubiese lugar.

Los Alcaldes de esta provincia harán públicas en las tablillas de anuncios de las Casas Ayuntamiento estas disposiciones, para que todos los ganaderos sepan las limitaciones que a la circulación del ganado receptible a la glosopeda imponen las circunstancias.

Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

Señores Alcaldes, Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y Jefes locales de la Guardia Civil en esta provincia.

(Núm. 195)

CIRCULAR NÚM. 5

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las dispo-

siciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Sitio en que radican los animales enfermos:** Establos de D. Ventura Martínez, Francisco Romero, Fernando Martínez, Agustín Ortiz, Gerardo Martínez y otros.

**Zona declarada infecta:** Todo el término municipal.

**Zona declarada sospechosa:** Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

**Medidas que se deben poner en práctica:** Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 19 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

CIRCULAR NÚMERO 6

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Villavieja, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Sitio en que radican los animales enfermos:** Establos de D. Cecilio Martín y D. Aniceto Carretero.

**Zona declarada infecta:** Dichos Establos.

**Zona declarada sospechosa:** Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

**Medidas que se deben poner en práctica:** Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 20 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia por Irún, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, por los Alcaldes de los términos municipales de Chamartín y Alcobendas, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Jacinto López Paredes.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver  
(A.—80)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en su sesión de 12 de Noviembre último, con sanción del Pleno en la de 1.º de Diciembre, anunciar subasta pública para contratar el servicio de extracción de aguas fecales de todos los pozos negros y fosas sépticas, pozos registro, absorbedores, etc., del término municipal de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

Artículo 1.º Tiene por objeto la presente subasta:

- 1.º La extracción de las aguas fecales de todos los pozos negros, fosas sépticas, pozos registro, absorbedores y atrancos de alcantarillas, etc., etcétera, etc.
- 2.º Disposición del personal necesario a dicho fin; y
- 3.º Suministro de los elementos de tracción mecánica y animal para el arrastre del material de extracción a los vertederos.

Art. 2.º El material actual de tracción animal, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, se entregará al adjudicatario en el estado en que se encuentre en el momento de la concesión de la subasta, a cuyo fin se hará acta de la recepción en la cual se especificará con todo detalle la cantidad y clase de material que se entrega.

Art. 3.º Este material volverá a poder del Excelentísimo Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo fijado para el contrato, en buen estado de conservación, siendo de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones y sustitución de elementos que por su uso sean necesarios de ejecutar o con las modificaciones que se hubiesen autorizado al contratista.

Art. 4.º El contratista, antes de comenzar a incantarse del servicio tendrá la obligación de adquirir dos cubas bombas automóbiles para ejecutar la extracción de materias residuales.

Art. 5.º Los vehículos serán capaces de transportar 3.000 litros de materias fecales, estando en condiciones para, en caso de necesidad, adicionar las un remolque, cuya capacidad de carga sería de 2.000 a 3.000 litros.

Art. 6.º Vendrán provistos de una bomba aspirante impelente, movida por el mismo motor, de manera que sea fácil y rápida la carga y descarga, lo mismo para vehículo tractor que para el remolque, cuando éste se utilizase.

Art. 7.º Las pruebas a que se someterán estos vehículos serán muy severas, por la índole de su trabajo, demostrando prácticamente que los vehículos pueden marchar por donde actualmente lo hacen las cubas arrastradas por bueyes.

Art. 8.º El vehículo motor tendrá capacidad potencial para subir una cuesta del 6 por 100 en buen terreno, con 20 toneladas, y del 10 por 100 con 15 toneladas. Estos vehículos tendrán sus cuatro ruedas motrices para su total adherencia a su tracción.

Art. 9.º Los automóbiles destinados a este servicio dispondrán cada uno de su equipo de herramientas, campana especial de avisos, faros eléctricos, un faro piloto y dos faros laterales y 20 metros de tubería de extracción.

Art. 10. La carrocería irá pintada exteriormente con esmalte lavado de color gris y flete negro, llevando las inscripciones del servicio.

Art. 11. Los materiales empleados serán de primera calidad y las diversas partes de los automóbiles deberán resistir sobradamente los esfuerzos a que hayan de estar sometidos durante el trabajo por las vías de la capital y carreteras.

Art. 12. Los coches tendrán cuatro frenos y cada uno tendrá suficiente potencia para detener la marcha del coche, bajando una rampa de un 12 por 100 con motor desembragado.

Art. 13. Si para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento de los artículos siguientes juzgase necesario el contratista aumentar el número de máquinas cubas automóbiles, cubas de extracción animal, furgones o cualquier otro material, tendrá que verificarlo, siendo de su cuenta la adquisición, el cual quedará, como las cubas bombas automóbiles referidas en los artículos anteriores, de su propiedad a la terminación de la contrata, a cuyo fin se levantará acta de recepción y adquisición de dicho material, certificándose que reúne las condiciones necesarias para efectuar el servicio, siendo de su cuenta los gastos de entretenimiento y conservación del mismo.

Art. 14. En el caso de que el contratista, y previos los trámites fijados en los artículos anteriores, propusiese efectuar todo el servicio por tracción mecánica, podrá efectuarlo con la condición única de que deberá tener un tren completo de tracción animal para los sitios donde no pudiera entrar el material de cubas bombas automóbiles.

Art. 15. En todas las marchas que efectúe el servicio de extracción mecánica, se comprobará escrupulosamente si lo efectúa silenciosamente, no sólo por el motor y mecanismo, sino también por los herrajes, ballestas, choques de las ruedas sobre el suelo, frenos, etc., etc.

Art. 16. Deberá arrancar en plena carga sobre una rampa de 12 por 100 y recorrer 100 metros en marcha lenta sin recalentamientos peligrosos.

Art. 17. Durante la vigencia del contrato la Dirección del servicio verificará las revistas que crea necesarias de todo el personal, ganado y material en el sitio que previamente determine, verificando las pruebas que considere necesarias, dando aviso al contratista con cuarenta y ocho horas de anticipación, en cuyo acto se señalarán los defectos o faltas que, tanto en el personal, arrastres y material, se observen, obligándose al contratista a corregir dichas deficiencias en el plazo de tres días, bien entendido que de no verificarlo, la Dirección procederá a subsanar los defectos, abonándose el coste que resultase con cargo a la fianza.

Art. 18. El contratista tiene la obligación de hacer a su costa las reparaciones que sean necesarias para la buena marcha y conservación del material, para la rápida extracción de pozos y fosas, no pudiendo en ningún caso alegar como causa de retraso en el servicio el estar el material o parte de él en reparación, a cuyo fin dispondrá del material de reserva necesario para que en ningún caso pueda entorpecerse el servicio de extracción.

#### Vertederos

Art. 19. Antes de dar principio a la prestación del servicio por la contrata, la Dirección de Fontanería-Alcantarillas fijará los absorbedores de las alcantarillas generales dentro de cada distrito donde haya de hacerse el vertido, dando conocimiento a la Tenencia de Alcaldía correspondiente.

Art. 20. El contratista no podrá verter las cubas extraídas de los pozos y fosas más que en los sitios marcados, bajo pretexto alguno, imponiéndosele la multa de 50 pesetas la primera vez que contraviniese la citada disposición, pudiendo llegar hasta la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, si a la tercera vez de imponersele la citada multa utilizase otros vertederos distintos de los fijados por la Dirección de Fontanería.

Art. 21. Si por rotura del material u otra causa análoga tuviese que vaciar alguna caba en un absorbedor diferente de los marcados, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección, a fin de comprobarlo y no incurrir en responsabilidad.

Art. 22. Los vertederos que se fijen por la Dirección, se le comunicarán al contratista por oficio, cada vez que sean precisos variarlos, mostrando su conformidad de haber recibido las órdenes.

#### Personal

Art. 23. El contratista tendrá la obligación de nombrar el personal necesario para que el servicio se verifique en buenas condiciones, siendo de su cuenta el abono de todos los jornales

o sueldos que hayan de percibir el mismo.

Art. 24. Dicho personal habrá de reunir las condiciones necesarias al servicio que haya de prestar, pudiendo el Director exigir al contratista la suspensión temporal o la cesantía de aquellos empleados o jornaleros del contratista, que por su incompetencia o faltas de moralidad debidamente comprobadas juzgue necesario dicho facultativo para la buena marcha del servicio.

Será de cuenta del contratista el seguro de accidentes del trabajo de sus obreros.

Art. 25. Todo el personal del servicio irá uniformado, a cuyo fin el contratista presentará los modelos de uniformes que haya de usar el personal para su aprobación por la Dirección.

Art. 26. El incumplimiento del artículo anterior será castigado con la multa de 5 a 25 pesetas, según el personal que vaya sin uniformar.

Art. 27. Además del personal y material que diariamente preste el servicio tendrá la obligación el contratista de tener siempre dispuesto material de extracción, para acudir a los casos urgentes, sin más requisitos que la orden de la Dirección del servicio. Estos servicios de carácter urgente se darán con la nota, manifestando la urgencia del caso.

#### Modo de efectuarse el servicio

Art. 28. La extracción de pozos y fosas sépticas del término municipal será diaria y se verificará durante las horas del día o de la noche, según se fije por la Dirección del servicio.

Art. 29. Para cumplimiento del artículo anterior, la oficina formará una relación diaria del servicio cuya extracción haya de hacerse el día siguiente, sin que bajo ningún pretexto pueda dejar de hacerse ningún servicio que figure en la relación y por el orden con que se marca.

Art. 30. Si por causas de fuerza mayor y no sean las comprendidas en el artículo 18 del presente pliego, se viera en la imposibilidad de efectuar la extracción de los servicios que figuren en la relación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la oficina, fijando la causa que haya impedido efectuarla. La Dirección, en vista de las razones que se expongan y previos los reconocimientos oportunos, determinará si hay lugar o no a la multa correspondiente, que será con cargo a la fianza si al tercer día de comunicárselo por la Dirección no la hubiera hecho efectiva.

Art. 31. En el parte diario de la relación del servicio que tiene que efectuar, no sólo figurarán los pozos y fosas solicitados sino todas las extracciones que sean necesarias para la buena marcha del servicio y para la higiene de las zonas que tenga que recorrer.

Art. 32. Terminada la extracción de los pozos y fosas o de otro servicio análogo dado en el parte a que se hace referencia en los artículos anteriores, el contratista extenderá un parte en el cual se hará constar el número de cubas y metros extraídos en cada pozo o fosa, especificando el número de las cubas que han efectuado el servicio, con la hora en que se terminó la extracción y situación en que ha quedado el pozo o fosa después de extraídos los metros cúbicos solicitados por el propietario, a cuyo fin en la relación que la oficina entregue diariamente al contratista, se indicará el número de metros cúbicos que deben extraerse, cuyo número lo fijará la Dirección indepen-

dientemente de lo que se solicite por los propietarios.

Art. 33. El parte extendido en la forma anteriormente expresada en los artículos anteriores, lo firmará el encargado por la contrata del servicio y autorizado debidamente por ésta y visado por la vigilancia o persona que ordene la Dirección que inspeccione el servicio.

Art. 34. Si el contratista extrajese de algún pozo o fosa mayor número de metros de los consignados en el parte diario dados por la Inspección, no sólo no tendrá derecho a reclamación alguna, sino que abonará al Excelentísimo Ayuntamiento los metros cúbicos extraídos de más si el propietario no los pague.

Art. 35. Tanto las órdenes que se den a la contrata por la Dirección del servicio como las reclamaciones y acuse de recibo de las mismas que tengan que hacer al contratista o a la Dirección, serán por escrito, informadas por el adjudicatario y por el Jefe del servicio o funcionario en quien se delegue.

Art. 36. El contratista deberá tener presente para disponer de material, personal o arrastres adecuados al servicio que ha de efectuar, que tendrá la obligación de extraer diariamente hasta 200 metros cúbicos cuando se den en el parte diario, aunque no estén solicitados.

Art. 37. Si por necesidades del servicio se hiciera preciso aumentar el número de metros cúbicos de extracción fijados anteriormente, percibirá el contratista en concepto de indemnización la cantidad de 2,50 pesetas por metro cúbico extraídos sobre los fijados.

Art. 38. La falta de cumplimiento del artículo anterior será castigada con la multa de 25 pesetas diarias; si durante veinte días consecutivos no se hubiese normalizado el servicio de extracción, se podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza, quedando a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento todo el material de la contrata para poder continuar el servicio por administración, interin se anuncie nueva subasta o se fije por la Superioridad el procedimiento que se haya de emplear en lo sucesivo, para que en ningún momento pueda quedar suspendida la extracción de los pozos y fosas en el término municipal de Madrid.

Art. 39. El contratista no podrá efectuar por su cuenta servicio alguno que no sea dado en el parte diario por la oficina de la Dirección, incurriendo en la multa de 50 pesetas por pozo o fosa en que efectúe la extracción de materias residuales.

Art. 40. Además del parte consignado en los artículos anteriores, el encargado del servicio de extracción llevará unos partes, dados por la Dirección, para que firmen su conformidad los propietarios, inquilinos o porteros de las fincas en que se efectúa la extracción, siempre que sea solicitado por ellos, no siendo válida la extracción si no se cumpliera este requisito.

Art. 41. Si el contratista creyese conveniente, en vez de efectuar el vertido en los absorbedores, la utilización o aprovechamiento de las materias fecales extraídas para riegos agrícolas o transformación para usos industriales, lo pondrá en conocimiento de la Dirección a fin de sujetarse el contratista a las prescripciones que se le fijen para dicho aprovechamiento.

Art. 42. Será de cuenta del contratista la guarda y custodia de todo el material, para cuyo fin dispondrá de locales apropiados.

Art. 43. El servicio de arrastres,

cuando se efectúe por tracción animal, se formará como minimum de dos a tres mulas para las máquinas de vapor, de dos mulas para los furgones y de tres a cuatro mulas para las cubas o una pareja de bueyes, pudiendo emplearse, si le conviniese el contratista, por caballos de tiro pesados.

Art. 44. Bajo ningún pretexto podrán engancharse las caballerías, en resta, sino a tronco y una delantera o a tronco y dos delanteras.

Art. 45. En todo caso, antes de dar principio al servicio por la contrata, deberá estar reconocido y admitido por la Dirección, asesoradas por las personas competentes que se designen, pudiendo retirar los caballos, mulas o bueyes que, a juicio de la Dirección del servicio, no reúnan las condiciones necesarias de fuerza y aspecto para la buena marcha de este servicio.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 46. El contratista empezará a prestar el servicio a los noventa días de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, siendo el plazo de duración de la contrata de cinco años, a partir de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación.

Art. 47. El contratista deberá depositar, en concepto de fianza, la cantidad del importe de 10 por 100 de la cifra que sirve de tipo a la subasta.

Art. 48. El importe de la fianza le será devuelta al adjudicatario a la terminación del plazo fijado en el contrato, previa certificación expedida por el Director del servicio, en la cual se hará constar que se han cumplido todas las condiciones y que el material propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento se encuentra en buen estado de conservación, a cuyo fin se acompañará el acta de recepción de todo el material anteriormente citado.

Art. 49. La cantidad total en que se adjudique la subasta la percibirá el adjudicatario en plazos trimestrales, mediante certificaciones expedidas por el Director del servicio, en las cuales se hará constar que se han cumplido todas las condiciones del contrato.

Art. 50. El adjudicatario percibirá como pago por el servicio total de extracción, con arreglo al pliego de condiciones, la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924. El Arquitecto Director, José de Lorite. Al aprobarse por la Comisión municipal Permanente el dictamen relativo a esta subasta, fué asimismo aprobada, uniéndose al mismo la siguiente enmienda:

1.º Que quede suprimido el artículo 36 del precedente pliego, toda vez que está ya especificado en los artículos 30 y 31; que la extracción debe ser sin limitación.

2.º Que siendo el criterio general del Excelentísimo Ayuntamiento el que desaparecan los pozos negros que circundan a la Capital, construyendo alcantarillas, en un plazo breve, disminuirá el servicio de extracción, como viene sucediendo progresivamente, por las estadísticas estudiadas, por cuya causa no debe pagarse la misma cantidad si las extracciones disminuyen en un 25, 50 o 75 por 100, debiendo rebajarse la cantidad de pago en 105.000 pesetas si disminuyese en el 25 por 100; a 90.000 pesetas, si fuese el 50 por 100, y a 75.000 pesetas, si fuese el 75 por 100 del número de metros cúbicos extraídos durante el último trimestre en que se adjudique el servicio al contratista.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de

Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 10 de Febrero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 50 de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 7.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento mencionado para la contratación de servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 14.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo

Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia

o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 9 de Octubre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Diciembre 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º P. I. del señor Secretario: el Oficial Mayor, León S. de Robles.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de extracción de aguas fecales de pozos negros y fosas sépticas.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de extracción de aguas fecales de todos los pozos negros y fosas sépticas, pozos registros, absorbedores, etc., del término municipal de esta capital, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipo).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Enero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—33)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposición para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 19 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 124.749,15 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 6.235 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.  
R. Apolinar

*Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 19 de la carretera de Madrid a Toledo.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 19 de la carretera de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 124.749,15 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 12.470 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 26.234,49.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 65.784,11.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 32.720,55.

Total, 124.749,15 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior

a la que determina la condición 3.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

(E.—40)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 83 al 85 y 95 al 97 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a 78.829 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 3.940 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

*Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 83 al 85 y 95 al 97 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 83 al 85 y 95 al 97 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, en la provin-

cia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 78.829,00 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 7.780 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de las indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios del presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 26.234,49.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 65.784,11.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 32.720,55.

Total, pesetas 78.829.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y re-

paración de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

(E.—41)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de pintura de puentes de los kilómetros 17 y 23 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto asciende a pesetas 8.213,89, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1925, y la fianza provisional, de 410 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

*Proyecto de pintura de puentes de los kilómetros 17 y 23 de la carretera de Madrid a Francia por Irún.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de pintura de puentes de los kilómetros 17 y 23 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 8.213,89 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 820 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1925.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importes de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 8.213,89.

Total, 8.213,89 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

(E.—42)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, cuyo presupuesto asciende a 43.581,42 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 2.175 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13.)

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

*Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 43.581,42 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 4.355 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 12.921,28.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 23.952,26.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 6.707,88.

Total, 43.581,42 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,

P. D.,

A. Apolinar

(E.—43)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en diecisiete del corriente mes en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del referendario, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria,

contra finca dada en garantía de un préstamo de dieciocho mil pesetas, de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de doña Herminia Rejo y Viñas, contra D. Julio Beltrán de Lis y Espena, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de la referida finca, que según se relaciona en la escritura base de dicho procedimiento, es la siguiente:

Un hotel en término municipal de esta Corte, en el Extrarradio, barrio de Bellas Vistas y sitio denominado «Dehesa de Amaniel», distrito judicial y municipal de la Universidad, y en la demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente, con fachada a la calle llamada de Lorenzo Correa, antes de Arancio, por la que se distingue con el número catorce provisional. El solar sobre que está construido el mencionado hotel afecta la forma de un cuadrilátero irregular y encierra una superficie de setecientos setenta y un metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, estando cercada toda la finca con una tapia de ladrillo, y en el centro de ella edificada la casa hotel, de planta baja, que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, distribuida en varias habitaciones. Además, apoyándose en la tapia del lindero de la izquierda que separa esta finca de la de doña María de Blas y Bernau, hay construída una casa más pequeña, de sólo planta baja, que ocupa una extensión de dieciséis metros cuadrados, y el resto de la superficie del inmueble hasta el total del solar está destinado a jardín.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose: que el tipo del remate de la expresada finca es el de veintitún mil pesetas a que asciende el setenta y cinco por ciento del precio que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originario de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble subastados por certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la referida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco. Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Esteban Unzueta.

Es copia,  
Esteban Unzueta  
(A.—84)

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Paulino García Alonso, contra D. Félix García Alonso, sobre reclamación de diez mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de once mil novecientas pesetas, la maquinaria y efectos de carpintería embargados al deudor, señor García Alonso.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Febrero próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite como licitador previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, dieciséis de Enero del mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Lodo. Juan León  
El Juez de primera instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate  
(A.—87)

#### CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, por auto dictado en el día de hoy, se ha despachado mandamiento de ejecución contra D. Adrián Ruiz y Medina de Montero o quien o quienes del mismo deriven causa a los procedentes efectos legales como dueños o actuales poseedores de las fincas hipotecadas, a instancia de doña Petra Marañón Vidal, como viuda y heredera de don Ubaldo Martínez Ruiz, por la cantidad de cinco mil pesetas de principal, intereses del ocho por ciento anual a contar desde veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintitrés y mil quinientas pesetas más que por ahora y sin perjuicio se consideran necesarias para costas, habiéndose decretado el embargo de las expresadas fincas sitas en la Villa de Yepes (Toledo), hipotecadas en la escritura base del procedimiento y en la parte que a cada una de ellas afecte, habiéndose trabado tal embargo sin el previo requerimiento al pago por desconocerse cuál sea el actual domicilio o paradero de aquellas personas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley Procesal y mandando a la vez se les cite de remate por medio del presente según preceptúa el artículo mil cuatrocientos sesenta de la misma Ley, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si vieren convenientes, expresándose que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan en poder del Secretario que refrenda para en su caso y momento oportuno.

Madrid, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º  
El señor Juez de 1.ª instancia,  
José Alvarez  
(A.—83)

#### HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de este día en

expediente promovido por el Procurador D. Fernando Varela, en representación de doña Carmen Sardinero Rey, sobre que se constituya a ésta en depósito provisional, ha acordado se cite a D. Fernando Gobartt Olavarrieta, mediante su ignorado paradero, como se verifica por la presente, para que, como marido de aquella, concurre el día veintiséis del corriente mes, y hora de las quince, a la casa número ciento once de la calle de Toledo, domicilio de la madre de su esposa, a la práctica de las diligencias que previenen los artículos mil ochocientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; apercibiéndole que, sin más citación, se realizarán aquellas diligencias, aunque no concurre.

Madrid, veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Francisco Fabié

(A.—82)

#### UNIVERSIDAD

Don Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte,

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la fe del que refrenda, se tramita, en virtud de repartimiento, el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Adriano Martín Lanuza, hijo legítimo de D. Isidoro Martín y doña Agustina Lanuza, nacido en la ciudad de Valladolid el día veintiséis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, sobre autorización para unir y usar como uno sólo los apellidos Martín Lanuza, fundado en que desde hace muchos años ha venido y viene usando dichos apellidos como uno sólo, y además el segundo de su padre, que es Redondo, y en toda clase de documentos y en su trato particular se le conoce con el nombre y apellidos de Adriano Martín-Lanuza y Redondo, aun cuando legalmente su nombre y apellidos son sólo los de Adriano Martín Lanuza.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que puedan presentar en oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, para lo cual se le señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, y se hace constar además que el D. Adriano Martín Lanuza es vecino de esta Corte.

Dado en Madrid, a diecisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Fernández Quirós

(A.—81)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en las diligencias promovidas por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, en solicitud de que se practique un requerimiento de pago respecto de D. Domingo Garre Sánchez, ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Fernández Quirós.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid, diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Por repartido el anterior

escrito, visto el poder otorgado por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador D. Hilario Dago, requiríase a D. Domingo Garre Sánchez para que, en término de dos días, pague a dicho Banco los semestres que le adenda por razón del préstamo que le tiene hecho vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés y treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro, importante cada uno seiscientos catorce pesetas cuarenta y nueve céntimos, con mas los intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento de proceder a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, que se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la subasta del inmueble según establecen los artículos indicados, y una vez hecho el requerimiento, librese el testimonio que se solicita y devuélvase el poder quedando sólo nota.—Así lo manda y firma S. S., doy fe, Felipe Fernández Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Y no habiéndose podido llevar a efecto el requerimiento acordado respecto a D. Domingo Garre, por ignorarse cuál sea su actual domicilio, se hace por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dieciséis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez  
(A.—86)

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. González del Rivero, en nombre de D. Angel González Lloreda, contra D. Pedro Ramonet y de Gabriel, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, el día tres de Febrero próximo, a las once de su mañana, un automóvil marca «Stuchdebaker», conducción interior, llamado coupé, con cuatro asientos, motor número H. 2, 106.303 y 828.230, matrícula M. 14.933. Servirá de tipo para el remate la cantidad de siete mil pesetas en que ha sido tasado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Y que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo.

Madrid, veintiuno de Enero de mil novecientos veinticinco.—Felipe Fernández Quirós.—El Secretario, Fermín Suárez Jiménez.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez  
(A.—85)

#### GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del señor Subdirector Facultativo del Manicomio para Varones, establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva del los dementes siguientes: D. Ricardo Valls Uruburu, hijo de D. Francisco y de doña Jesús, natural de Tabernas; D. Juan Arjona Junes, hijo de D. Andrés y doña Manuela, natural de Alcaudete; D. Carlos

Salcedo Gumuncio, hijo de D. Luis y de doña Clotilde, natural de Huelva; D. Jesús de la Fuente Ortiz, hijo de D. Pedro y de doña María, natural de Riaño; D. Bonifacio de la Riva Menéndez Valdés, hijo de D. Juan y de doña Dionisia, natural de Madrid; don Mariano Burrel Felín, hijo de D. Andrés y de doña Mariana, natural de Torre del Obispo; D. Juan José González de Linares, hijo de D. Ernesto y de doña Elvira, natural de Burgos; don Manuel Vidal Martínez, hijo de don José y de doña Francisca, natural de El Pito, y D. Hipólito Arcos Arquero, hijo de D. Victoriano y de doña Antonia, natural de Horcajo de Santiago.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos, para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que ocrean precedentes.

Getafe, 2 de Enero de 1925.

El Secretario,  
A. Murias

Manuel González Correa  
(Núm. 97)

(O.—21)

### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, industrial.  
Tercer trimestre de 1924-25.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 20 de Enero de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufrasio Belda

#### AVISO

La carnicería, establecida en la calle del General Ricardos, número seis, de la propiedad de D. Antonio Blázquez, se ha traspasado a doña Pilar Garay, lo que se hace saber para conocimiento de los acreedores contra dicho establecimiento, si los hubiere, presenten sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—75 bis)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798